

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 529/2025-GDE

FECHA: 24/06/2025

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6401 – 03 de julio de 2025; págs. 3-4.-

**LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y
CONTROL INTERNO DEL SECTOR PROVINCIAL**
Decreto H N° 1737/98 – Modificación

Viedma, Martes 24 de Junio de 2025

Visto: el Expediente N° 135.407-DFP-2025 del registro del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, los Decretos N° 80/2024, N° 136/2024, N° 433/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64° de la Ley H N° 3186 establece que “Los titulares de cada jurisdicción y entidades pueden autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que se establecen en la reglamentación y en las normas específicas que los crean”;

Que mediante el Artículo 64° del Decreto Provincial H N° 1737/98 se reglamenta dicha Ley y se establecen las denominaciones y montos asignados de los fondos permanentes y cajas chicas que podrán ser destinados en la administración central y organismos descentralizados;

Que de acuerdo al fundamento presentado por el organismo ejecutor 02/08, el fondo vigente para “Dispositivos de Emergencia dependientes de las instituciones a cargo de la restitución de derechos vulnerados a niñas, niños y adolescentes”, no es suficiente para responder a la demanda, dadas las características específicas por situaciones de emergencias, no solo por el aumento significativo en las situaciones emergentes que requieren intervención inmediata, sino también, por lo crucial de implementar medidas de protección integral que incluyan servicios especializados abarcando desde la atención médica y psicológica hasta el apoyo educativo y social;

Que además se deben considerar las intervenciones penales cuando los adolescentes se encuentran en conflicto con la ley, dando respuesta adecuada y ajustada a la gravedad de la situación, asegurando una combinación de medidas de protección y justicia que facilite su rehabilitación, reintegración y restitución de derechos;

Que la disponibilidad de Fondos permite adaptar las estrategias de intervención según las necesidades específicas de cada caso, y a su vez en forma concomitante diversos casos, pudiendo proporcionar una asistencia ágil y adaptada a cada contexto, de manera rápida y eficaz;

Que, por lo expuesto, y teniendo en cuenta que el último incremento al monto asignado para el Fondo Permanente en cuestión, hasta el importe de \$4.000.000,00, se realizó mediante Decreto N° 136/2024, se considera necesario en esta oportunidad actualizar los valores a la suma de Pesos Diez millones (\$ 10.000.000,00), para el inciso z): “Dispositivos de Emergencia dependientes de las instituciones a cargo de la restitución de derechos vulnerados a niñas, niños y adolescentes”;

Que oportunamente por Decreto N° 80/2024 se contempló la específica necesidad de contar con un encuadre legal propio que previera la atención de gastos en reparación y mantenimiento de edificios y vehículos pertenecientes a las instituciones a cargo de la garantía de derechos vulnerados a Niñas, Niños y Adolescentes;

Que recientemente el Decreto N° 428/2025 modificó la redacción del inciso y) del Apartado I del Punto 7 del Artículo 64° del Anexo I del Decreto H N° 1737/98, haciéndolo extensivo a las “...Instituciones, Áreas, y programas dependientes del Ministerio de Desarrollo humano, Deporte y Cultura”;

Que de acuerdo al fundamento presentado, se motiva la necesidad de adecuar los montos de los fondos para mantenimiento y reparación de vehículos e inmuebles a cargo de la SeNAF, en función de la cantidad de SEDES, espacios Preventivos Comunitarios, Centros de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (CAINAS) y dispositivos como así también la cantidad de vehículos afectados en todas las localidades, ya que el monto asignado resulta insuficiente para acompañar la demanda, dado el aumento de intervenciones, por ende más ingresos de NNA en los hogares, sumado al alza de precios, resulta necesario considerar este requerimiento;

Que asimismo el inciso j) del Apartado I, Punto 7 del Artículo 64° del Anexo I del Decreto Provincial N° 1737/98 modificado por Decreto N° 607/23 y N°433/24, contempló como Fondo Permanente los “Gastos de Hogares e Instituciones dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura y del Órgano Rector en materia de infancias y adolescencias”;

Que mediante el Artículo 2° del Decreto Provincial N° 433/24 se modificó el inciso j) del Apartado II, Punto 7 del Artículo 64° del Decreto H N° 1737/98 estableciendo como monto asignado “hasta el importe de \$2.000.000,00”;

Que de acuerdo al fundamento presentado, los montos actuales asignados a fondos permanentes para los Hogares e Instituciones a cargo del Estado, donde debe contemplarse cualquier gasto necesario y acorde para la vida diaria de quienes están alojados en los Centros de Atención Integral de NnyA (CAINAS) dependientes de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SeNAF) y en los Centros de Adultos Mayores, ambos dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, resultan insuficientes para cubrir todas las demandas;

Que por lo expuesto, es que se considera necesario y razonable el incremento del monto para Hogares hasta la suma de Pesos Cinco Millones (\$5.000.000,00);

Que la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Financiamiento Público del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, junto a la Secretaria de Control y Seguimiento del Gasto, han tomado intervención, a partir de fojas 9/12, avalando el incremento y la modificación propiciada con limites, situación que no obstante, igualmente requiere, rectificar los incisos correspondientes;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, la Asesoría Legal de la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, la Contaduría General de la Provincia, la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista N.º 01993-25 a fojas 28/30;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar el Inciso j) del Apartado II del Punto 7, del Artículo 64° del Anexo I Decreto H N° 1737/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“j) Hasta el importe de \$ 5.000.000,00”.

Artículo 2°.- Modificar el inciso y) en el Apartado II del Punto 7 del Artículo 64° del Anexo I del Decreto H N° 1737/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“y) Será distribuido hasta los siguientes importes:

y.1) Hasta el importe de \$ 5.000.000,00.

y.2) Hasta el importe de \$3.000.000,00.”

Artículo 3°.- Modificar el Inciso z) en el Apartado II del Punto 7 del Artículo 64° del Anexo I del Decreto H N° 1737/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“z) Hasta el importe de \$ 10.000.000,00.”

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura.

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Buena.